

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Divorcio/Rad. 2023-00278-00

En virtud del fallido intento de notificación al demandado a la dirección física indicada por la oficiada EPS y por solicitud del extremo actor se procederá a su emplazamiento, por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR a GABRIEL ANTONIO ISAZA GUEVARA, atendiendo la solicitud y justificación expuesta por la demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, *“se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”* (Art. 108 C.G.P). Sobre este punto se advierte, se concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda, en atención a lo dispuesto en el Artículo 369 del Canon procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 126 Hoy 4 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria